1.5. Las gratificaciones por taquigrafía o estenotipia y por idiomas, reguladas en el artículo 86, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

	Pesetas
a) Taquigrafía o estenotipia	1.819
b) 1. Lenguas no latinas:	
Personal que usualmente interpreta bibliografía técnica o comercial	1.300
Personal que habitualmente traduce con exactitud y/o habla con léxico usual	1.819
Personal que escribe y habla con fluidez	2.209
2. Idiomas latinos:	
Con la misma base que para las lenguas no latinas, pero con el coeficiente de 0,75 para cualquier idioma.	

1.6. La percepción por jornada fraccionada, regulada en el artículo 88, se fija en 9.990 pesetas mensuales, en 14 pagas.

1.7. El plus de turnicidad, regulado en el artículo 89, queda establecido de la siguiente forma:

	Pesetas
Por dos turnos distintos efectivamente realizados al mes, con una sola semana en uno de ellos	1.665
Por dos turnos distintos efectivamente realizados en el mes	4.440
Por tres turnos distintos efectivamente realizados en el mes	5.550
Por cuatro turnos distintos efectivamente realizados en el mes	6.660

1.8. El suplemento en concepto de trabajo nocturno, a que se refiere el primer párrafo del artículo 90, será el equivalente al 40 por 100 del salario hora base, establecido en el artículo 75, incrementado en el 29,85 por 100.

1.9. El anexo III del VII Convenio Colectivo de Tierra, que fija las cuantías de los incentivos de los Técnicos de Grado Superior, a que se refiere el artículo 92, queda como sigue:

Nivel	Categoría	Pesetas mes
24	Técnico de Grado Superior 1.° A	26.622
23	Técnico de Grado Superior 1.° B	24.674
22	Técnico de Grado Superior 1.° C	22.724
21	Técnico de Grado Superior 2.° A	20.775
20	Técnico de Grado Superior 2.° B	18.828
19	Técnico de Grado Superior 2.° C	16.878
18	Técnico de Grado Superior 3.° A	14.928
17	Técnico de Grado Superior 3.° B	12.980
16	Técnico de Grado Superior 4.°	11.030
15	Técnico de Grado Superior 5.°	9.082
14	Técnico de Grado Superior entrada	7.133

1.10. Los niveles de dietas nacionales, regulados en el apartado 3 del artículo 94, se establecen de la forma siguiente:

Niveles	Comida	Cena	Gastos de bolsillo	Total
I	553	553	316	1.422
II	498	498	270	1.266

1.11. La cuantía de la prima de vuelo, regulada en el segundo párrafo del artículo 95, se fija en 1.200 pesetas la hora.

1.12. La indemnización por plus de distancia, regulada en el artículo 97, se fija en 1,95 ptas/Km.

1.13. Las cantidades por parte fija y partes variables del régimen complementario, regulado en el artículo 134, quedan como sigue:

Niveles	Parte fija — Importe	Parte variable — Grado 2.°	Parte variable — Grado 3.°
1	8.725	14.228	18.510
2	8.264	13.427	17.439
3	7.806	12.624	16.368
4	7.347	11.818	15.298
5	6.889	11.015	14.228
6	6.428	10.213	13.155
7	5.970	9.409	12.085
8	5.511	8.606	11.015
9	5.051	7.803	9.944

2. Los conceptos que a continuación se enumeran al relacionarse directamente con las remuneraciones básicas, experimentarán el mismo incremento que el concepto sobre el que giran:

Antigüedad.
Diferencia de categoría.
Residencia.
Toxicidad, peligrosidad y sala blanca.
Promociones pendientes.
Fondo Social y Fondo Solidario.
Concierto Colectivo de Vida.

3. Se mantienen en su cuantía y por el personal que lo viene percibiendo los siguientes conceptos:

Clave 61 (disposición transitoria sexta).
Gratificación vestuario (segundo párrafo del artículo 8.°).
Plus familiar (segundo párrafo del artículo 8.°).
Laudo Arbitral Tenerife de 30 de octubre de 1978 (disposición final tercera).
Octava hora (disposición transitoria primera).
Compensación por antiguos impuestos (último párrafo del artículo 8.°).

4. El plus de turnicidad se percibirá en función de las rotaciones programadas a cada trabajador en su cuadrante respectivo, abonándose las efectivamente realizadas cuando su número resultara superior a lo programado.

Y para que así conste la firman en Madrid las personas componentes de la Comisión Negociadora, en la fecha anteriormente indicada.

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6022 *ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se transfieren a la unidad artesana «Eusebio Peces Cerdeño» los beneficios concedidos a la unidad artesana «Gomafe, S. A.» en la zona de protección artesana de Sonseca (Toledo).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de agosto de 1979 «Boletín Oficial del Estado» número 220 de 13 de septiembre), vino a conceder a la unidad artesana «Gomafe, S. A.», expediente SONS/19, los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio.

Con posterioridad el titular de la unidad artesana «Eusebio Peces Cerdeño» ha solicitado le sean transferidos los beneficios a que se ha hecho referencia, para lo cual adjunta el acuerdo de la Junta general de accionistas de la Empresa «Gomafe, Sociedad Anónima», por la que se daba conformidad a que los beneficios concedidos a la misma pasen a la unidad artesana peticionaria, renunciando en consecuencia a los beneficios que pudieran corresponderle.

La resolución por la que se le concedieron los beneficios a la Empresa renunciante establecía que dichos beneficios podrían ser transferidos por actos inter vivos, previa autorización de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transfieren a la unidad artesana «Eusebio Peces Cerdeño», los beneficios concedidos a la unidad artesana «Gomafe, S. A.», expediente SONS/19, por Orden ministerial de 8 de agosto de 1979.

Segundo.—Se notificará a la unidad artesana «Eusebio Peces Cerdeño», a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Toledo, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos, entre las que deberá figurar el compromiso de la mencionada unidad artesana de efectuar el proyecto de inversión que sirvió de base para la concesión de los beneficios en el expediente SONS/19, a la unidad artesana renunciante.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

6023 *ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se transfieren a la unidad artesana «Jesús Palencia García» los beneficios concedidos a la Empresa «Hermanos Palencia, S. A.» en la zona de protección artesana de Sonseca (Toledo).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 40 de 18 de febrero), vino a conceder a la unidad artesana «Hermanos Palencia, S. A.», expediente SONS/12, los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio.

Con posterioridad el titular de la unidad artesana «Jesús Palencia García», ha solicitado le sean transferidos los beneficios a que se ha hecho referencia, para lo cual adjuntaba certificación de la Junta general de accionistas de la Empresa «Hermanos Palencia, S. A.», en la que consta el acuerdo de transmitir los citados beneficios a la unidad artesana peticionaria.

La resolución por la que se concedieron los beneficios a la Empresa cedente, establecía que dichos beneficios podrían ser transferidos por actos «inter vivos», previa autorización de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transfieren a la unidad artesana «Jesús Palencia García», los beneficios concedidos a la unidad artesana «Hermanos Palencia, S. A.», expediente SONS/12, por Orden ministerial de 14 de enero de 1980.

Segundo.—Se notificará a la unidad artesana «Jesús Palencia García», a través de la Delegación Provincial de este Ministerio, en Toledo, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos, entre las que deberá figurar el compromiso de la mencionada unidad artesana de ejecutar el proyecto de inversión, que sirvió de base para la concesión de los beneficios en el expediente SONS/12, a la unidad artesana cedente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

6024 *ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se transfieren a la unidad artesana «Juan García Puebla» los beneficios concedidos a la unidad Artesana «Garpusa, S. A.» en la zona de protección artesana de Sonseca (Toledo).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 220 de 13 de septiembre), vino a conceder a la unidad artesana «Garpusa, S. A.», expediente SONS/16, los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio.

Con posterioridad, el titular de la unidad artesana «Juan García Puebla», ha solicitado le sean transferidos los beneficios a que se ha hecho referencia, para lo cual adjuntaba certificación de la Junta general de accionistas de la Empresa «Garpusa, S. A.», en la que consta el acuerdo de transmitir los citados beneficios a la unidad artesana peticionaria.

La resolución por la que se concedieron los beneficios a la Empresa cedente establecía que dichos beneficios podrían ser transferidos por «actos intervivos», previa autorización de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transfieren a la unidad artesana «Juan García Puebla», los beneficios concedidos a la unidad artesana «Garpusa, S. A.», expediente SONS/16, por Orden ministerial de 8 de agosto de 1979.

Segundo.—Se notificará a la unidad artesana «Juan García Puebla», a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Toledo, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos, entre las que habrá de figurar el compromiso de la mencionada unidad artesana de ejecutar el proyecto de inversión que sirvió de base para la concesión de los beneficios en el expediente SONS/16, a la unidad artesana cedente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

6025 *ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se transfieren a la unidad artesana «Antonio Moraleda, S. A.», los beneficios concedidos a la Empresa «Antonio Moraleda Hinojosa» en la zona de protección artesana de Sonseca (Toledo).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero) vino a conceder a la unidad artesana «Antonio Moraleda Hinojosa», expedientes SONS/25 y SONS/38, los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio.

Con posterioridad el representante legal de la Empresa «Antonio Moraleda, S. A.», ha solicitado le sean transferidos los beneficios a que se ha hecho referencia, para lo cual adjuntaba certificación de la Junta general de accionistas por la que dicha Empresa asume todas las responsabilidades de la unidad artesana «Antonio Moraleda Hinojosa», haciéndose cargo igualmente de las subvenciones que a ésta le concedió el Ministerio de Industria y Energía en los expedientes a que se ha hecho mérito.

Igualmente acompañaba documento de cesión de derechos y obligaciones del referido don Antonio Moraleda Hinojosa a favor de la Empresa denominada «Antonio Moraleda, S. A.».

Las resoluciones por las que se concedieron los beneficios a la unidad artesana cedente establecida que dichos beneficios podrían ser transferidos por actos «inter vivos», previa autorización de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transfieren a la Empresa «Antonio Moraleda, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a la unidad artesana «Antonio Moraleda Hinojosa», expedentes SONS/25 y SONS/38, por Orden ministerial de 14 de enero de 1980.

Segundo.—Se notificará a la Empresa «Antonio Moraleda, Sociedad Anónima», a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Toledo, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos, entre las que deberá figurar el compromiso de la mencionada unidad artesana de ejecutar los proyectos de inversión que sirvieron de base para la concesión de los beneficios en los expedientes SONS/25 y SONS/38, por Orden ministerial de 14 de enero de 1980.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

6026 *ORDEN de 18 de febrero de 1981 sobre solicitud de la primera prórroga por tres años del permiso «Los Monegros», situado en la zona A.*

Ilmo. Sr.: El «Monopolio de Petróleos», titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Los Monegros», expediente número 693, situado en la zona A, otorgado por Decreto 3609/1974, de 19 de diciembre, presentó solicitud de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder al «Monopolio de Petróleos», titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Los Monegros», expediente número 693, una prórroga de tres años